



**Mi Universidad**

## **CUADRO- SINOPTICO.**

*Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ*

*Nombre del tema: EL NUEVO SISTEMA PROCESAL LABORAL MEXICANO.  
LOS PRINCIPIOS QUE AHORA DEBEN CONFORMARLO.*

*Parcial: II PARCIAL*

*Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO*

*Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNÁNDEZ LÓPEZ*

*Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO*

*Cuatrimestre: 8vo. CAUTRIMESTRE*

**EL NUEVO SISTEMA PROCESAL LABORAL  
MEXICANO LOS PRINCIPIOS QUE AHORA  
DEBEN CONFORMARLO.**

La reforma al art. 123, apartado A de la constitución de febrero de 2017, abrió un espacio para la reconfiguración del sistema de justicia laboral.

En vía de inicio es necesario retomar los principios del derecho procesal laboral y posteriormente aludir a los problemas que, por su incumplimiento y falta de materialización en los casos sometidos a las juntas de conciliación y arbitraje (JLC yA), impiden concretar el derecho fundamental de acceso y la justicia en esta materia.

# LA CONCEPCIÓN DEL DERECHO PROCESAL LABORAL.

Los aspectos que debemos considerar al aludir a un proceso, tanto como un objeto de estudio, como un instrumento de solución de conflictos, es que se convierte en el vínculo objeto y limitador de intereses.

Apartir de esas ideas, podemos partir de la consideración de que el derecho procesal se compone de normas y principios que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por diversos operadores, juzgador, partes y otros sujetos procesales, con el objeto de resolver las controversias que se suscitan por la aplicación de las normas de derecho sustantivo.

La problemática que comienza a configurarse, se manifiesta de modo más nitido cuando se vislumbra la posibilidad de advertir la naturaleza jurídica del derecho procesal laboral.

Una postura asegura que el derecho procesal laboral debe ubicarse dentro del derecho público.

## LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL LABORAL.

En la doctrina procesal laboral existen quienes distinguen entre características y los principios propiamente dichos. Por características aluden a la finalidad tutelar, la apreciación en consecuencia de los hechos y una composición sectorial de los tribunales.

Según se advierte de dichas disposiciones, los principios generales de derecho laboral, pueden enunciarse y explicarse de la manera siguiente: PUBLICIDAD, GRATUITUD, INMEDIACIÓN, ORALIDAD PREDOMINANTE, INSTANCIA DE APORTE, CONCENTRACIÓN, SENCILLEZ, TUTELAR DE EQUILIBRIO PROCESAL.

LA INCORRECTA MATERIALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS EN LA JUSTICIA LABORAL OCASIONARON RESULTADOS PROCESALES CONTRARIOS AL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA.

En noviembre del 2015 , por solicitud del Presidente de la República, sellevó a cabo un foro de consulta, con la intención formar mesas de trabajo y análisis del sistema de justicia mexicano en sus diversas materias , cuyas conclusiones servirían para colaborar propuestas y recomendaciones a fin de mejorar en acceso ala justicia.

Problemas en relación con los justiciables en las diferentes posturas dentro del proceso . VICIOS EN EL PETROCINIO LEGAL, ABUSO DE LAS PARTES NO SE PREVÉ EN LA LEY REQUISITO QUE GARENTICE LA ADECUADA DEFENSA.

Problemas al anterior de los órganos impartidores de justicia laboral. Por cuanto se refiere a la actividad de los órganos impartidores de justicia, al que podemos llamar derecho procesal orgánico. LA FALTA DE MODERNIZACIÓN Y AGILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MEDIANTE EL USO ADECUADO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

La iniciativa presidencial que retomó algunas propuestas de esos foros. En esa iniciativa entre otras justificaciones , se aludió a una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo , compuestas por tres ejes fundamentales, a saber 1) la justicia laboral se impartiría por órganos del poder judicial , ya sea de la federación o locales, según la competencia de la instancia, 2) la existencia de una etapa conciliatoria previa obligatoria y fuera de la instancia judicial , a cargo de un órgano descentralizado creado para ese efecto, 3) el fortalecimiento de la negociación colectiva y de sindicalización , a cargo de un ente descentralizado a nivel federal, el cual tendrá, entre otras funciones, el registro de las organizaciones sindicales, así como ,los contratos colectivos de trabajo.

## HACIA UN DERECHO PROCESAL LABORAL EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 2017, debe atenderse como un completo sistema procesal que resolviera los conflictos individuales y colectivos en formas diversas a las actuales.

1.- Una conciliación previa y obligatoria, en órganos administrativos, 2.- un modelo de justicia laboral que implica procedimientos laborales que serán resueltos por el poder judicial, local y federal, según la materia 3.- garantías constitucionales e institucionales que aseguran la libertad sindical, la representativa de los sindicatos y sus trabajadores, así como la contratación colectiva.

El nuevo sistema de justicia laboral, de acuerdo con las líneas precedentes, el congreso de la unión debe tener en cuenta que las disposiciones constitucionales solamente ofrecen algunas líneas de lo que conformara el nuevo derecho procesal laboral.

Las Líneas procesales que existen, constituyen menciones dispersas que únicamente permiten, mediante un estudio sistemático, enunciar ciertas directrices de los que será la conformación de las etapas procesales y la manera en que puedan resolver los conflictos individuales y colectivos.

RETOMAR LOS PRINCIPIOS PROCESALES DEL  
ACTUAL DERECHO PROCESAL Y PRETENDER  
ADAPTARLOS AL MECANISMO CONSTITUCIONAL.

La circunstancia de que en la propia iniciativa ni en el proceso legislativo se haya realizado mención alguna de los términos procesales, principios o características del derecho procesal laboral, parece conducir o crear solamente procedimientos a partir de los principios procesales vigentes el día de hoy.

Efectivamente, desde una concepción tradicional del derecho procesal laboral se ha trabajado sobre clásicos principios procesales que han pretendido darle operatividad y vigencia a esa rama del derecho.

En esta postura es entendible que el Constituyente permanente no haya previsto cuáles debían ser los principios rectores del nuevo modelo de justicia, pues partió de su existencia desde la expedición de la propia ley Federal del trabajo, los cuales, como se explicó, son publicidad, gratitud, intermediación, oralidad predominante, instancia de parte, concentración, sencillez, y equilibrio procesal.

**EL DISEÑO DE NORMAS PROCESALES LABORALES QUE LOGREN LA EFECTIVIDAD EN LA TUTELA JUDICIAL Y AL ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA.**

Existen diversos instrumentos internacionales que pretenden materializar la tutela judicial efectiva y evitar las dilaciones indebidas a la impartición de justicia.

Todos esos elementos se convierten en los estándares conforme a los cuales debe concebirse la administración de justicia y como elementos básicos y constitucionales del estado de derecho, el cual debe tener como elemento la legalidad, aplicado a la materia de trabajo, como componente esencial del trabajo decente.

Con lo anterior la corte interamericana de derechos humanos (CoIDH) es un fallo histórico relacionado con el derecho laboral, sostuvo que dentro de las obligaciones que los estados deben adoptar, se encontraba la necesidad de garantizar el derecho a la estabilidad laboral, el cual se compone, entre otras medidas, de la creación de mecanismos efectivos de reclamo frente a una situación de despido injustificado, afín de garantizar el acceso a la justicia y a tutela judicial efectiva de los derechos laborales.

Todos esos elementos deben convertirse en los insumos para conformar una justicia laboral plena en nuestro país.



